



AUTO No. CNSC - 20182120008454 DEL 30-07-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS FRANCISCO TOBÓN MALDONADO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá - Sección Segunda y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

El señor **CARLOS FRANCISCO TOBÓN MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.273.376, se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41804.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual el señor **CARLOS FRANCISCO TOBÓN MALDONADO** obtuvo una calificación de **73.41**.

El aspirante **CARLOS FRANCISCO TOBÓN MALDONADO** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **CARLOS FRANCISCO TOBÓN MALDONADO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados su derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la defensa, contradicción y de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá – Sección Segunda, bajo el radicado No. 110013335 009 2018 00276 00.

Mediante Sentencia del veinticinco (25) de julio de 2018 el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá - Sección Segunda, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **CARLOS FRANCISCO TOBÓN MALDONADO**; decisión notificada a la CNSC el 26 de julio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. TUTELAR únicamente el derecho fundamental de la igualdad del señor Carlos Francisco Tobón Maldonado, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

En consecuencia, ordenar a las entidades revisen las respuestas consignadas en los numerales 22 y 62, y si es el caso, haga las correspondientes correcciones y modificaciones de la calificación obtenida por el tutelante.

SEGUNDO: NO TUTELAR los derechos fundamentales del debido proceso, defensa, contradicción y petición, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. (...)”.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá – Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS FRANCISCO TOBÓN MALDONADO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a revisar las respuestas consignadas en los numerales 22 y 62, y si es el caso, haga las correspondientes correcciones y modificaciones de la calificación obtenida por el accionante **CARLOS FRANCISCO TOBÓN MALDONADO**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: carlostobon2005@outlook.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá - Sección Segunda, consistente en conceder la protección del derecho a la igualdad del señor **CARLOS FRANCISCO TOBÓN MALDONADO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a revisar las respuestas consignadas en los numerales 22 y 62, y si es el caso, haga las correspondientes correcciones y modificaciones de la calificación obtenida por el accionante **CARLOS FRANCISCO TOBÓN MALDONADO**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá - Sección Segunda en la dirección electrónica jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CARLOS FRANCISCO TOBÓN MALDONADO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: carlostobon2005@outlook.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 30 de julio de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.